

Por quanto yo mande dar y di vna mi Cedula del tenor siguiente, V. Rey
Muy Reuerendo en xpo Padre Don Miguel Santos de san Pedro Arcebis
po de Granada gou^r de mi Coni y superintendente delas Salinas del cono
de Vizcaya y provincias de quipusua y Alaua Sues que Don Matheo Ruiz de
Mata porii y en nombre de los demas Vecinos interesados en las Salinas dela Villa
de Aniana queson de aquel distrito me hizo Relacion que en las dhas salinas
nose daua a los que labrauan la sal mas de quarenta y dos marauedis por cada
fanega por el precio dela labor della con que benian atener mas gabo que
a prouechamiento por cuya causa labrauan mucha menos Cant^d dela que labrauan
si se les creiese el dho precio como se hauija echo con los herederos dela Salina de Doca
siendo las de Aniana de mayor costa por lo que costaua la conseruacion de los edifi
cios por ser de Madera y gastarse mucho en conducir la muera desde las fuentes
alos pozos, y en llevar la tierra desde lejos para igualar las berras por lo qual
y por que todo esto constaua por Informes que hanian hecho Don J^{no} de Aue
llaneda Adm^r de aquellas Salinas y Don fran^{co} Arcualdo de Quao de las de
Castilla la Vieja me Supp^o mandase aumentar a los dhos herederos el
precio dela labor dela dha sal como alas de Doca hasta en la dicha Cantidad
de ochenta mrs por fanega, Y hauiendose visto en mi Coni y lo que sobre ello
han informado de nuevo mi Contaduria mayor de hacienda dela Sal el dho
Don J^{no} de Auellaneda y otras personas que han Administrado las dhas Sal
nas en tiempo de los Reynas y con rigo Consultado beenido por bien de
hacer mto a los dhos herederos como por la presente sela hago decrecer la dicha
fabrica doce marauedis mas por fanega sobre los quarenta y dos marauedis que
ahora se les han pagado con condicion que quedan obligados a suplir enteramen
te todas las mermas dela sal que en las dhas salinas se fabricare y que al
tiempo de su consumo se hallare en los al maceros donde la encurraren
y nunca se quente menos de arracon delas diez fanegas por ciento de
mermas que estan en costumbre de hacer buenas de toda la que entregan
fabricada al tiempo de encurrare y esto se haga donde no llegaron a este

numero las mermas y donde excedieron que lo suplan con efecto de la
fabrica del año siguiente y en esta conformidad dareis orden que se despa
chen las Cédulas y libramientos necesarios y los que convinieren para que
que montare la dha fabrica se pague puntualmente a los fabricantes por los
tercios del año sin vetar darlos y aduérteselos que desde luego traten del
reparo de las berras y demas cosas necesarias para la dha fabrica de fuerte q
estén corrientes que así es mi Volunt y que desta mi Cédula tomen Razon mis
Contadores Thomas de Aguilar y Manuel Lopez Pereyra fha en Madrid a trece
de febrero de mill y seis cientos y treinta y dos años. Yo El Rey. Por mandado de
Nro P Juan Baptista de Saenz Nauarrete. Después de lo qual por parte del dho
Don Matheo Ruiz de Mata me fue hecha Relacion que haviendome pedido
y suplicado les biese nro de acrecentar el precio de la labor de la sal hasta en
cantidad de ochenta maravedis por fanega de la que fabricaren como se hizo con
los de las Salinas de Doca les biese nro de acrecentarles doce maravedis en cada
fanega sobre los quarenta y dos que antes tenían y porque el dicho crecimiento
es muy poco para poder sustentarse y tener en pie las dhas Salinas por ser su edifi
cio muy costoso y lo mismo la fabrica de la sal como constava de los Informes
que se hanian hecho por los administradores y Arrendadores que han sido de
las salinas de estos Reynos me supp^{co} les biese nro de acrecentarles hasta
los ochenta maravedis sin mas cargas condiciones ni obligaciones de las
hasta aqui pantonido y tienen las quales son de mucha costa y tributo
como las mermas de diez una que se paga despues de muchos meses que la
han tenido tierna en sus chozas y la entregan seca y limpia y de buena con
dicion por medida a los ministros que asisten en las casas Reales de aquella
Salinas y que demas desto pagari an al Hacienda en cada un año quatro mil
y trecientas fanegas de sal libres de toda carga y aun que no llegue a este nu
mero la fabrica lo suplan con la del año siguiente con cuyas cargas estan
los dhos herederos tan acanados que no tienen con que sustentarse los pocos edificios
que han quedado y que haciendo la demia que supliera reparar los edificios q
tan caidos que son vastantes para fabricar mucha carne de sal en que mi R^{da} ha

bien a ser tan interesada. Y haviendose visto en mi Consejo y lo que acerca dello
dispusi mi fiscal con su acuerdo heterido por bien que se cumpla y execute lo contenido
en la dha mi Cedula suso Incorporada en todo y por todo como en ella se contiene conque
se entienda la nra que les pago a los dhos herederos de los doce maravedis de ordinario
y granamon y condicion de que se han de obligar a otras ningunas mercedes mas de las diez
por ciento que hasta aqui han pagado. De fuerte que en nada se altere la Costumbre que por
lo pasado se ha tenido en quanto a la sal que fabrican y entregan en los Almacenes Reales sino
que se ha de guardar y cumplir lo que hasta aqui se ha viere hecho como uno se ha viere puesto
la dha Condicion, y en esta conformi mando al Adm^{te} que se Administre las dhas sa-
linas y a los demas que desques de las Administren por cuenta de mi de Hacienda
o por Arrendam^{to} en qualquier forma que sea que lo cumplan y executen quasi el
mi Volunt^d y que desta mi Cedula tomen Razon mis Contadores Thomas de Aguilar y
Manuel Lopez Perezra fha en Madrid a veinte de Junio de mill y seis cientos
y treinta y dos años

Yo el Rey

Don Alonso de Reynoso
Su Secretario

N^{ro} Para que se creeza a los herederos de las Salinas de Arana 12 m^{rs} en cada fanega
de sal que fabrican sobre 42 que antes tenían.

Dono Laza ar
Komas de Aguilar

Dono Laza ar
Manuel Lopez

\$40